Bogotá D.C, 08 de octubre de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA |
| **EXPEDIENTE:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO |
| **REFERENCIA:** | 2023-6133 |
| **RADICADO:** | 2023128190 |
| **DEMANDANTES:** | STEFANNY ORTIZ PÉREZ |
| **DEMANDADOS:** | ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| **AUDIENCIA:** | INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 07 DE OCTUBRE DE 2024 |

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Una vez terminada la etapa de practica de pruebas, se da apertura a la de alegatos de conclusión.

1. **SENTENCIA**

Se determina por parte de la Delegatura que la demandante no es una consumidora novata por haber tomado anteriormente contratos de seguro.

El vehículo en efecto no estuvo de ninguna manera desde el inicio de la póliza ni ha estado bajo el dominio de la demandante. Inexistencia del contrato de seguro por ausencia del interés asegurable. Más allá de lo establecido, el vehículo de la demandante no fue objeto de aseguramiento, pues el que siempre estuvo amparado fue el de placas LRR389. Aunado a ello, dicho vehículo (gemeleado) tampoco fue objeto de alguna de las causales de cobertura.

Resalta por su ausencia que dentro del contrato se haya establecido el compromiso de la Compañía de realizar un peritaje al vehículo para su aseguramiento. Si en gracia de discusión se hubiera establecido dicha obligación, lo cierto es que incluso ello no hubiera conllevado una responsabilidad en cabeza de la Aseguradora, dado que el daño se causó (estafa) antes de que esta siquiera asegurara el bien y por ende, no existía circunstancia para el momento en que se celebró el contrato que conllevara a la obligación de la Compañía de indemnizar a la demandante.

No se observa la acreditación de responsabilidad contractual de la demandada, ni un abuso del derecho o de posición dominante por parte de la Compañía de Seguros.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de *“Falta de interés asegurable de la demandante frente al contrato de seguro materializado en la póliza de autos clónico livianos particulares No. 023173159/489”* y *“Extinción de la obligación, por cuanto Allianz Seguros S.A. ya realizó la devolución del monto total por concepto de prima – pago total”*.

**SEGUNDO:** Negar las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** No condenar en costas, ni en agencias en derecho.

No se interpone recurso de apelación por la parte demandante.